



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 20 de agosto de 2020

Señor

V.E. Sen. Nac. OSCAR SALOMÓN, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

E. S. D.

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **“QUE ESTABLECE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA CON EQUIDAD SOCIAL”**, conforme a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Nacional.

El presente proyecto de ley se refiere a la necesidad de que el Estado Paraguayo intervenga directamente en la crisis económica generada por el confinamiento al que fuimos obligados a permanecer en el marco de la lucha por evitar la expansión del Covid-19 y propiciar un ambiente económico y financiero que nos ayude a paliar y a atravesar la crisis económica con el menor impacto posible.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más alta estima y consideración.

Atentamente.-

Enrique Salyn Buzarquis
Senador de la Nación

1/5



2

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Exposición de Motivos

Este proyecto de ley, más que combatir la pandemia en la que seguimos inmersos, tiene como fin combatir la crisis económica que genera y generará esta pandemia y las medidas sanitarias implementadas en el marco de la lucha por evitar su expansión y beneficiar a las más de 800.000 MIPYMES que existen en el País y que generan alrededor de 80% del empleo en territorio paraguayo.

En tal sentido, tenemos varios ejemplos en el mundo con relación a medidas económicas y financieras adoptadas y de incentivos, principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas que son las más afectadas por el confinamiento al que fuimos obligados a ingresar, razón por la cual, el Paraguay no puede desconocer y estar ajeno a esta realidad que ya obligó al cierre de miles de empresas, que significa automáticamente el aumento del desempleo y por ende, de la pobreza.

El Estado paraguayo cuenta con las herramientas financieras para hacer frente a esta crisis, y específicamente el Banco Nacional de Fomento cuenta con los recursos financieros para cumplir, así como su nombre lo dice, con el fomento a los emprendedores, a las micro, pequeñas y medianas empresas, otorgándoles créditos a cero por ciento de interés real, con un año de gracia y a un plazo que facilite a las empresas la devolución del préstamo.

Este es el momento en que el Estado debe tomar decisiones políticas trascendentales en el ámbito económico que repercutirán directamente en el empleo, en el consumo e indirectamente en la lucha contra la pobreza.

Considero que este no es el momento para que los Bancos ganen plata, este es el momento de que todos los sectores, ya sea público o privado, debemos alzarnos al País al hombro y a ayudarnos todos juntos a atravesar este mal momento que por cuestiones sanitarias estamos sufriendo. El interés País debe prevalecer y primar ante todo en estos momentos, y los propios bancos deben ser conscientes de que son sus clientes los que están pasando mal en estos momentos, y a ninguna empresa le conviene perder clientes, así también a los bancos no le conviene perder clientes, lo que les conviene es pasarles la mano en estos momentos, atravesar la crisis y seguir trabajando juntos en el futuro.

En el caso de los contratos con el Estado, debemos propiciar la participación de las MIPYMES en las Obras Públicas principalmente, dándoles la oportunidad de trabajar para el Estado, crear empleos y generar rentabilidad para dichas empresas para así aportar a la economía nacional.

Así también, esta ley tiene por objeto suspender la homologación de concordatos en juicios de convocatoria de acreedores y suspendida la vigencia



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

de las normas referentes a la materia por dicho plazo de tiempo, considerando el momento económico por el que atraviesa, no solo el País, sino el mundo.

LEY N° ...

**“QUE ESTABLECE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA CON
EQUIDAD SOCIAL”**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA
DE**

LEY:

Artículo 1°- Esta ley tiene por objeto establecer medidas económicas, financieras y administrativas tendientes a la reactivación económica del País en un ambiente de equidad social, generando el escenario propicio para que las MIPYMES, emprendedores y cuentapropistas puedan contar con las herramientas necesarias para aumentar su facturación y aportar a la economía nacional.

Capítulo I
Préstamos

Artículo 2°- El Estado tiene la obligación de generar e instalar las condiciones propicias para que las MIPYMES, emprendedores o cuentapropistas puedan acceder a créditos blandos, flexibles con años de gracia para brindarles la oportunidad a los mismos de levantar su facturación, de mantener o crear más empleos y aportar con sus impuestos a las arcas del Estado.

Artículo 3°- La Banca Pública, a través del Banco Central del Paraguay y del Banco Nacional de Fomento, deben destinar los recursos suficientes para ofrecer productos que tiendan a la reactivación económica a través de los préstamos a nuestras empresas, emprendedores y cuentapropistas del País.

Artículo 4°- El Instituto de Previsión Social también se considerará como sujeto a esta ley y deberá habilitar una línea de crédito de hasta cinco salarios mínimos a cada asegurado con condiciones privilegiadas y favorables, sin más requisitos que el de estar como asegurado.

Artículo 5°- Para el caso de las MIPYMES, los montos de los préstamos tendrán un tope conforme a la clasificación del artículo 5° de la Ley 4457/2018, pudiendo aprobarse cada solicitud hasta el equivalente a seis meses de facturación promediando los años fiscales 2018 y 2019.

Artículo 6°- Estos préstamos tendrán un plazo de gracia de dos años y serán financiadas en 36 a 48 meses.

Artículo 7°- Los requisitos para la aprobación de los créditos no tendrán los mismos ratios ni parámetros exigidos a los solicitantes hasta antes de la cuarentena



4

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

sanitaria que fuera declarada en el mes de marzo de 2020 en el País como tampoco se considerará la facturación del solicitante durante la cuarentena sanitaria en ninguna de sus fases. Los requisitos serán los mínimos para garantizar la recuperación del préstamo, siendo requisito obligatorio la presentación del cumplimiento tributario de la empresa y de los representantes legales y sus documentos personales.

Capítulo II
Contratos con el Estado

Artículo 8°- Los llamados a licitación pública se harán por lotes y por paquetes y solo en caso de que sea físicamente imposible dividir los contratos en lotes o paquetes se hará en un solo contrato.

Artículo 9°- En el caso de la construcción o reparaciones de puentes de caminos vecinales, zonas urbanas o rutas nacionales, no podrá adjudicarse en más dos puentes por empresa al año, debiéndose hacerse cada llamado como máximo para la construcción o reparación de dos puentes por contrato.

Artículo 10°- Los llamados para la construcción o reparación de caminos vecinales se harán por lotes o tramos, donde el monto del contrato no superará los seis mil millones cada uno.

Artículo 11°- Ninguna empresa podrá ser adjudicada en el año en más de dos contratos superiores a seis mil millones con una misma institución convocante.

Artículo 12°- En los llamados a licitación del Estado, cuyos contratos no superen los seis mil millones, se tendrá en cuenta la facturación anual de las empresas para poder presentarse a cada llamado, pudiendo la facturación del año anterior ser hasta el 10% más que el monto del contrato a ser suscripto; en los contratos que no superen los dos mil quinientos millones, su facturación anual puede ser hasta el 50% más que el monto del contrato a ser suscripto; y en los contratos de hasta mil millones, la facturación del año anterior puede ser de hasta 100% más que el contrato a ser suscripto. Solo en caso de declararse desierto el llamado por la falta de oferentes se podrá habilitar a las empresas con mayor facturación sin límite ni topes de facturación.

Artículo 13°- Cuando la empresa adjudicada sea una MIPYMES, la institución contratante deberá pagar por la certificación presentada en forma, en un plazo máximo de treinta días corridos.

Artículo 14°- Las empresas que han sido adjudicadas con contratos con el Estado y se encuentren con atrasos en el cumplimiento de los mismos, no podrán presentarse a ningún otro llamado del Estado, hasta tanto cumpla y entregue lo obligado.

Capítulo III



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Concordatos

Artículo 15°- Quedan suspendidas por un año la homologación de concordatos en juicios de convocatoria de acreedores y suspendida la vigencia de las normas referentes a la materia por dicho plazo de tiempo.

Artículo 16°- El Poder Ejecutivo deberá velar por el cumplimiento efectivo de esta ley.

Artículo 17°.- Esta ley entrará a regir desde el día siguiente al de su publicación.

Artículo 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique Salyn Buzarquis
Senador de la Nación